



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA, PERÚ Y
UNIVERSIDAD DEL CAUCA, COLOMBIA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**, con RUC N° 20141637941 debidamente representada por su Rector, **Doctor Manuel Alberto Briceño Ortega** identificado con DNI Nro. 30403200, con domicilio en Urb. San José s/n - Umacollo, provincia y departamento de Arequipa - Perú, a la que se le denomina "UCSM"; y de otra parte, **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, debidamente representada por su Rector, **Doctor Deibar René Hurtado Herrera** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.561, domicilio en Calle 5 N° 4-70 Popayán Colombia, a la que se denomina como "UNICAUCA", bajo las cláusulas siguientes:

CONSIDERACIONES

La **UCSM**, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada por D.S. N° 24, del 6 de diciembre de 1961, con Licencia Institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario otorgada por Resolución del Consejo Directivo de la SUNEDU Nro. 102-2017-SUNEDU/CD; goza de autonomía académica, económica, normativa, de gestión y administrativa, se dedica al estudio, investigación, educación, difusión del saber, cultura, extensión y proyección social.

Tiene por objeto impartir educación superior, formar profesionales de la más alta calidad, en las especialidades que corresponde a cada una de las carreras profesionales así como impartir enseñanza a nivel de segunda especialidad profesional y de post grado con estudios conducentes a obtener el Grado Académico de Maestro y Doctor; así como la proyección a la comunidad, participando en acciones de extensión y proyección universitaria promoviendo así el desarrollo del país, brindando servicios de bien social a la comunidad local y regional.

UNICAUCA, es una institución de educación superior pública, autónoma, del orden nacional, creada en los orígenes de la República de Colombia, fundada en su tradición y legado histórico, es un proyecto cultural que tiene un compromiso vital y permanente con el desarrollo social, mediante la educación crítica, responsable y creativa.

La Universidad forma personas con integridad ética, pertinencia e idoneidad profesional, demócratas comprometidos con el bienestar de la sociedad en armonía con el entorno.

La Universidad del Cauca genera y socializa la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la cultura en la docencia, la investigación y la proyección social.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer y regular relaciones entre la **UCSM** y

25-18-2 09 2024



UNICAUCA, para desarrollar actividades de interés mutuo, académicas, de investigación, de innovación, de apropiación social de conocimiento, de desarrollo de proyectos, de proyección social, que aseguren el desarrollo general de los objetivos misionales de ambas entidades, en beneficio de la comunidad y sus áreas de influencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO

LAS PARTES acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio deben llevarse a través de las siguientes modalidades:

- 2.1 Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.).
- 2.2 Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- 2.3 Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
- 2.4 Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación, previo trámite interno a realizar conforme a la normatividad de cada Universidad.
- 2.5 Intercambiar estudiantes con la otra Institución, de acuerdo con los programas previstos por cada una de las Instituciones firmantes, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la Institución que los recibe. En lo que se refiere a la seguridad social, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la Institución que los reciba.
- 2.6 Dar la máxima difusión posible al convenio en sus respectivas instituciones a fin de favorecer y extender la cooperación a nuevos ámbitos.
- 2.7 Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La colaboración proyectada en el Marco de este Convenio, se establecerá a través de Convenios Específicos que en el futuro pudieran suscribir las partes para desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula tercera del presente Convenio.

Convenios en los cuales se describirán con toda precisión los objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento, responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismos de evaluación, y cualquier otra información que se considere necesaria.



CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN

Para poder llevar a cabo este Convenio de Cooperación, así como facilitar la elaboración de los convenios específicos, su seguimiento y cumplimiento, las partes designan a sus representantes:

- 4.1. Por UCSM: La Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales, Doctora Roxana Gutiérrez Aranibar, rgutierrez@ucsm.edu.pe
- 4.2. Por UNICAUCA: Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, relacionesinter@unicauca.edu.co

Dichas coordinadoras serán las encargadas de:

- a) Coordinar la elaboración de Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la Cláusula Cuarta, con la asistencia de los grupos especializados que consideren necesarios.
- b) Coadyuvar con las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones y los compromisos de los Convenios Específicos de Colaboración que celebren LAS PARTES.
- c) Dar seguimiento puntual a los Convenios Específicos de Colaboración a través de la entrega de informes que por escrito deberán presentar los responsables institucionales, en los que se señalen los resultados obtenidos, así como, la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar cada Convenio Específico de Colaboración, según sea el caso.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

La ejecución de este Convenio está sujeta a la disponibilidad presupuestaria de LAS PARTES, así como a las leyes vigentes en los Países de LAS PARTES durante el período de vigencia del presente Convenio, de modo que no constituye compromisos o la adquisición de obligaciones financieras futuras.

CLÁUSULA SEXTA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

LAS PARTES se comprometen a asegurar los estándares técnicos y académicos de calidad en cada uno de los procesos y actividades que se desarrollen según las normas vigentes y aplicables de conformidad con la legislación a la se encuentre sometida cada parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de los países partes, así como a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, teniendo en cuenta además por parte de la Universidad del Cauca el Estatuto de Propiedad Intelectual y el marco del Acuerdo Superior 008 de 1999 modificado por el Acuerdo 004 de 2018 del Consejo



Superior, además de las disposiciones legales sobre propiedad intelectual y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

PARÁGRAFO: Los acuerdos específicos de colaboración estipularán las regulaciones necesarias para garantizar los derechos a la propiedad industrial y los derechos de autor sobre todo tipo de materiales tangibles o intelectuales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes. De manera general, si las Investigaciones o trabajos emprendidos conjuntamente dan lugar a innovaciones patentables o a conocimientos técnicos protegibles como propiedad o secreto industrial se registrarán a nombre de los dos organismos y la participación económica en las regalías o rendimientos que genere su comercialización se distribuirán con base en los aportes de cada entidad, los cuales se establecerán con antelación al inicio de las Investigaciones o desarrollo de los trabajos.

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD

LAS PARTES no podrán ceder total o parcialmente el presente convenio a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito de la otra, se suscribe teniendo en cuenta las calidades específicas de las partes. Asimismo, la suscripción del presente convenio no las limita para suscribir, desarrollar y ejecutar convenios de iguales o similares condiciones con otras Instituciones, por lo tanto, con su suscripción de ninguna manera se hace referencia a exclusividad.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio, deberá realizarse previo acuerdo de **LAS PARTES**, a través de las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que éste documento y formarán parte integrante del presente Convenio a partir del día siguiente de su modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que se suscribe el mismo y será por un período de cinco (05) años, pudiendo ser renovado por período igual de tiempo, para lo cual deberá formalizarse mediante la comunicación escrita respectiva, con una anticipación de treinta (30) días previos al término de su vigencia, y suscribir la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.
- b) Por decisión unilateral de una de las Partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra Parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las Partes de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el



incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.

- d) Por devanir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exentada de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.
- e) LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio, debiendo cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento que a la fecha de conclusión se encuentren pendientes de realizar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES dejan expresa constancia que toda discrepancia, controversia o reclamo derivado de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, incluido las de su inexistencia, nulidad o invalidez será resuelto mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para alcanzar soluciones de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y en plena concordancia con el marco normativo vigente, para lo cual se redactarán las actas correspondientes, las mismas que pasan a formar parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES, señalan que las direcciones consignadas en la introducción del presente convenio, como sus domicilios legales, a donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

LAS PARTES, acuerdan que la suscripción del presente Convenio se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de las partes, encontrándose de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio.

Ambas partes estando conformes en todas las cláusulas precedentes, lo suscriben en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicados al pie de las firmas.



DR. MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA
Rector
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DR. MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA
Rector
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En la ciudad de Arequipa, Perú.

Fecha: 31.10.23

DR. DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA
Rector

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

En la ciudad de Popayán, Colombia

Fecha: 05 FEB 2024